



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JOSE MANUEL RONDON PACHON y TERESA ESCUE DE RONDON** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 19/100 M/CTE. (\$31'685.555,19), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 106111992.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

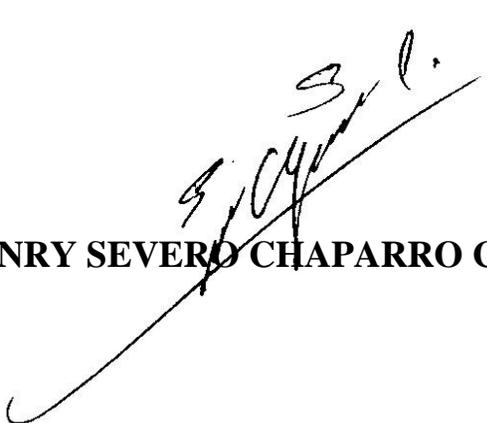
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100700 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

La cuantía no se encuentra estimada, y tampoco se aporta el documento idóneo (certificado catastral) que lo acredite., deberá acreditarse. No 3 art. 26 y numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

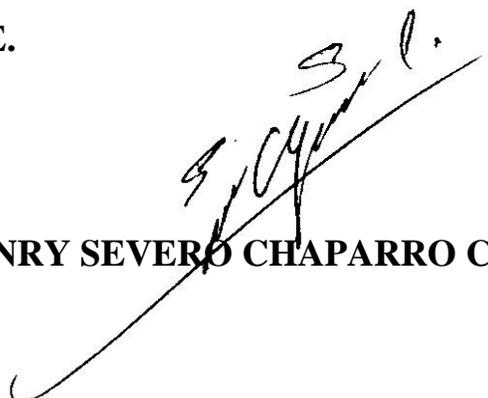
De otra parte la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito de Villavicencio (Reparto).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100704 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MIGUEL DARIO ROMERO CRISTIANO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “COLEGIO NIKOLA TESLA UN ENFOQUE CIENTÍFICO”, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de quinientos treinta y dos mil ochocientos sesenta pesos (\$532.860.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 023.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La señora **ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100711 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de DANIEL STEVAN GUARIN SALGADO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BL GROUP SAS, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000), por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 19694.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de noviembre de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

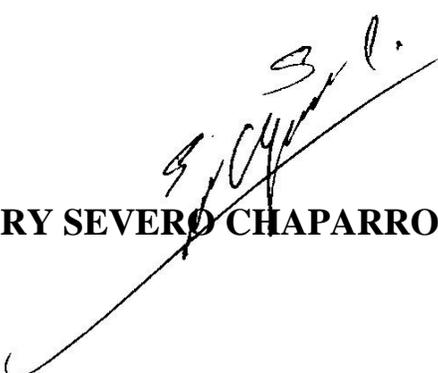
Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

No se decreta la medida cautelar solicitada en razón a que la señora LUZ DERLY ROJAS SALINAS no es demandada en este asunto.

Reconocese personería al abogado PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO, apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100721 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CINDY MELISSA AGUILAR ARROYO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BL GROUP SAS, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.484.000), por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 13836.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de noviembre de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocese personería al abogado PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO, apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHARARRO CARRILLO

500014003002 202100724 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **IDALIA QUIJANO ORTIZ** contra **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ (q.e.p.d.)** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ (q.e.p.d.)** y a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-126808, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE GABRIEL URIQUIZA SABOGAL como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100750 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Junio de 2019
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 3.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Julio de 2019
- 4.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Julio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 5.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Agosto de 2019
- 6.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 7.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Septiembre de 2019
- 8.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Septiembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 9.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Octubre de 2019
- 10.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Octubre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación



- 11.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Noviembre de 2019
- 12.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 13.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Diciembre de 2019
- 14.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Diciembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 15.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Enero de 2020
- 16.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Enero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 17.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Febrero de 2020
18. v Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Febrero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 19.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Marzo de 2020
- 20.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Marzo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 21.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Abril de 2020
- 22.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Abril de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 23.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Mayo de 2020
- 24.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación



- 25.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Junio de 2020
- 26.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Junio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 27.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de julio de 2020
- 28.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 29.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Agosto de 2020
- 30.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 31.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Septiembre de 2020
- 32.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Septiembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 33.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Octubre de 2020
- 34.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 35.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Noviembre de 2020
- 36.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 37.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Diciembre de 2020
- 38.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación



- 39.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Enero de 2021
- 40.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 41.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Febrero de 2021
- 42.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Febrero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 43.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Marzo de 2021
- 44.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 45.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Abril de 2021
- 46.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 47.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Mayo de 2021
- 48.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 49.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Junio de 2021
- 50.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- 51.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Julio de 2021
- 52.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación



53.- Por la suma de **\$153.526 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE)**, como cuota correspondiente al día 15 de Agosto de 2021

54.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

55. Por la suma de **\$1.097.598 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PEOS MCTE)** como saldo insoluto del pagare

56.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 16 de Junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

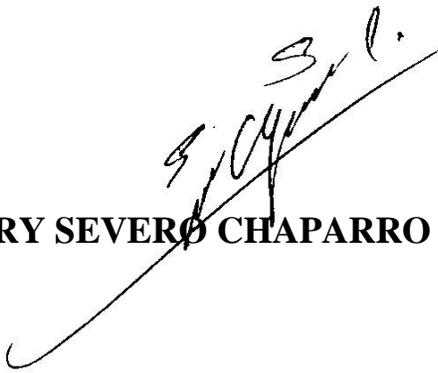
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado judicial del demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100751 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **WILMAR VANEGAS MONTOYA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6'507.896,00)**, por concepto de capital **Pagaré No 1434**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 11 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

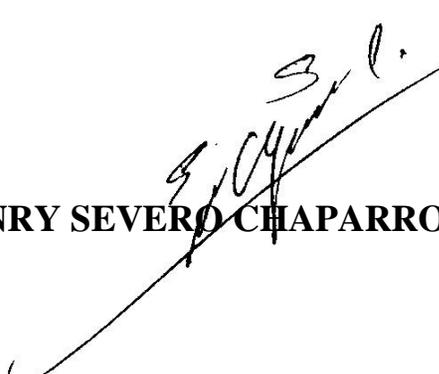
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100753 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **DJT012**; Marca: TOYOTA línea: FORTUNER MODELO: 2012; COLOR: SUPER **BLANCO** de propiedad de **ALEJANDRO MANUEL DIAZ MARQUEZ** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** o mediante su apoderada judicial **Alianza SGP S.A.S.**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** o a través de la abogada **Alianza SGP S.A.S.**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** como apoderado judicial de **Alianza SGP S.A.S** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100754 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de GERARDO ÑUSTES REINA, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.960.891), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 6521281.

2.- Por la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.013.480) por concepto de intereses causados hasta el 12 de agosto de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 13 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

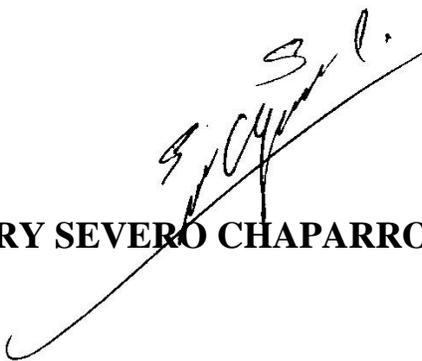
Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** apoderado de ARFI ABOGADOS SAS, endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100756 00 V.R.



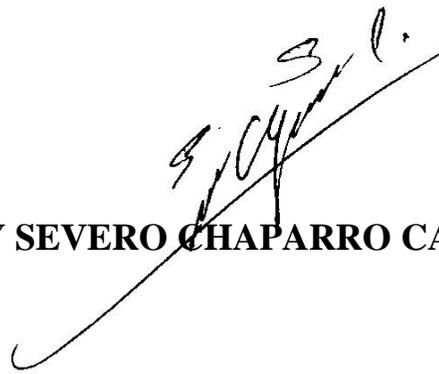
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados por desconocer el lugar de notificaciones tanto físico como por correo electrónico.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de MARTA LUCÍA SIERRA SIERRA, HORACIO ZULUAGA GOMEZ, JULIO CESAR VALENCIA VALENCIA, JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ, ENRIQUE ALFONSO OUEVARA CÁRDENAS, MARÍA ELENA TORRES COLMENARES, MARÍA DE LOS REYES RODRIGUEZ, RUBÉN ROLANDO UPEGUI ARAQUE, CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA, LINA MARCELA GUZMÁN REY, CARLOS ALBERTO JIMENEZ TOBON, WILSON ARDILA RAMÍREZ, SONIA DOLORES REY RUIZ, DORA CONSTANZA ESPINOSA. OLIVEROS, FABIO URIEL GELVES RINCÓN, MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL, MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN, CARLOS EUGENIO DUQUE HERNÁNDEZ, JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA, HERNÁN VANEGAS PABON, IMER PERDOMO GUTIERREZ, LINA MARIA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA, OILBERTO LÓPEZ BUTRAGO, GLORIA ARROYAVE, MYRIAM ROCIO OVIEDO, RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ, MARGARITA DIAZ ACUÑA, YOMAIRA GUARNIZO LEÓN, YADISLENY CARDONA DELGADO, FELIPE ANDRÉS REY MORENO, SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS, JULIÁN ZULUAGA CORREA. YURY LEIDY GAITAN CASTRO, MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, JORGE VILLAREAL GONZALEZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100857 00 V.R.



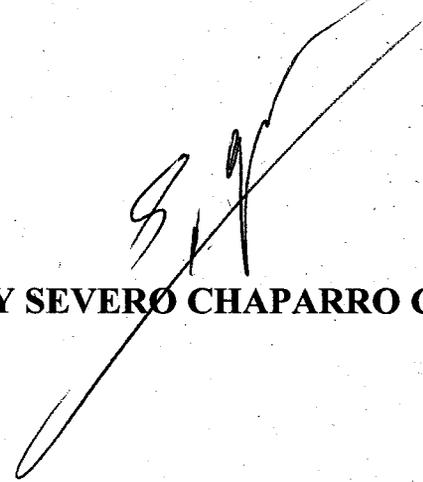
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

De conformidad a lo establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil el cual establece en su numeral 10: "El juez deberá practicar forzosamente inspección judicial sobre el bien, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante." En consecuencia se fija la hora de las 9^h del día 9 de Febrero de 2022 para la práctica de la diligencia de que trata la norma antes trascrita. Nómbrase a Jairo Acosta como perito evaluador de la lista oficial de este Juzgado. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501005 00.V.R.



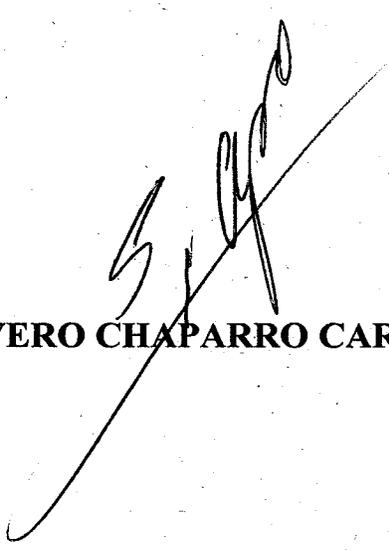
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600069 00 V.R.



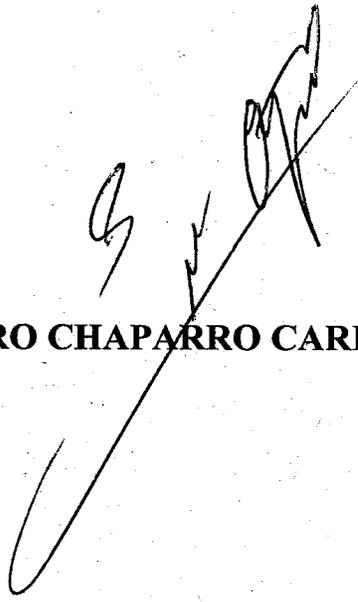
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600249 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600288 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

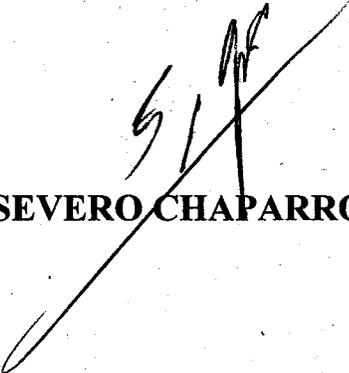
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de TULIO CESAR IBARRA RINCON, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600359 00 V.R.



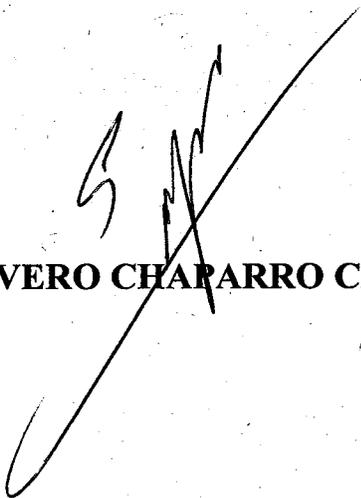
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHARARRO CARRILLO

500014003002 201600399 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600476 00 V.R.

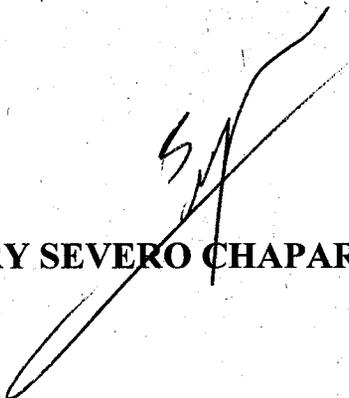


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 9 del día 15 del mes de febrero de 2021, para, lo cual se nombra a Jairo Acosta como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600732 00 V.R.



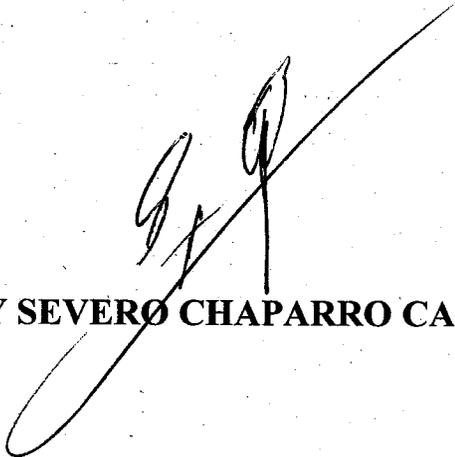
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600759 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

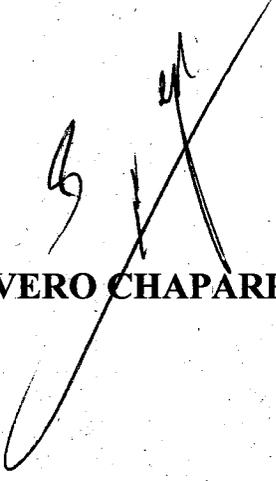
RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600774 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DTC 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600808 00 V.R.



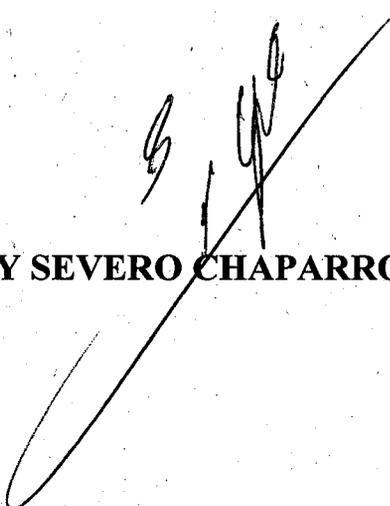
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600873 00 V.R.



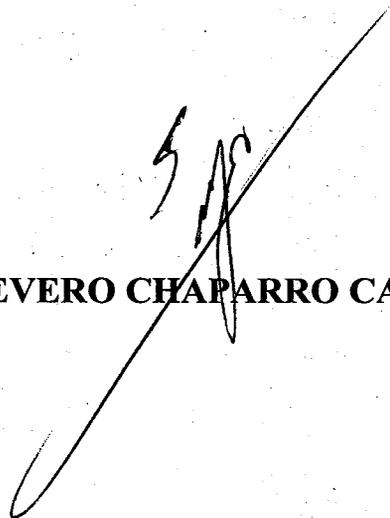
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DTC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601031 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 27 y 28, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

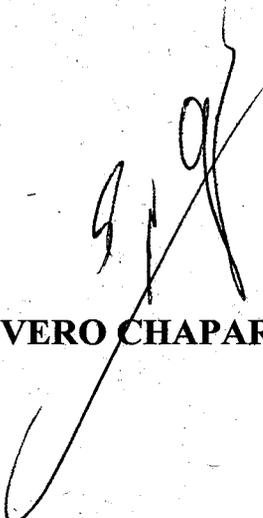
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a favor de **AECSA**.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601039 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

En atención a que no hay actuación pendiente por surtir, se dispone que el expediente permanezca en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800088 00 V.R.



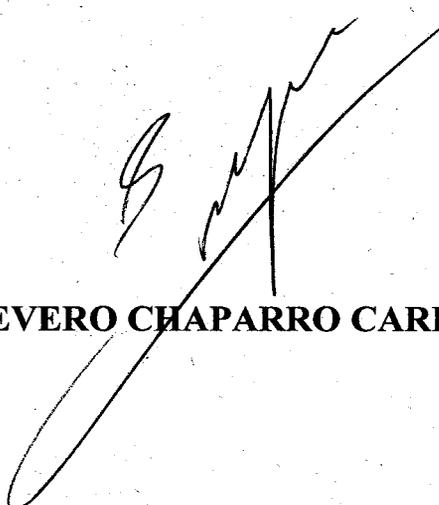
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Previo a resolver como corresponde, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva suscribir la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800754 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto en el que se ordenará el avalúo y remate del bien, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario No. 500014003002 201901126 00, de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARIA BLANEY SANCHEZ**.

ANTECEDENTES:

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de **MARIA BLANEY SANCHEZ**, para que previos los trámites propios del proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble afectado con la hipoteca y con su producto cancelen las sumas de dinero registradas en la orden de pago de fecha 28 de febrero de 2020.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 468 del C. G. P., el Juzgado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago en los términos del artículo 430 íbidem, providencia de la que se notificó a la demandada **MARIA BLANEY SANCHEZ** por aviso, sin que dentro de la oportunidad legal para ello, haya pagado la obligación, o propuesto medio exceptivo alguno.

Evacuado el trámite descrito, ingresaron las diligencias al Despacho, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES:

Los denominados por la Doctrina y por la Jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en ésta clase de procesos, como es el pagare No. 13220713179 y la escritura No. 3102 de fecha 21 de mayo de 2013 de la Notaria 2ª de Villavicencio, fuente de las pretensiones, adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-93028 objeto de la hipoteca.



Señala el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, que Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo del bien gravado con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: Para los efectos del respectivo avalúo, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del Estatuto Procesal Civil.

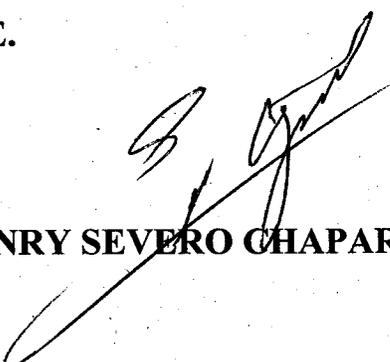
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y las costas conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso; y 366 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1'600.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901126 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

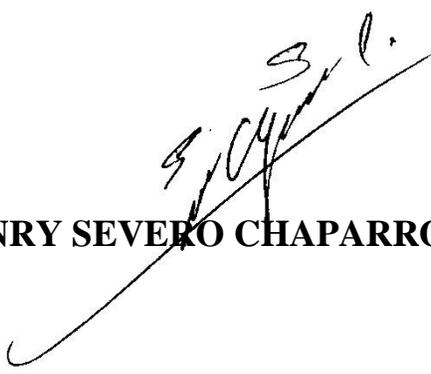
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 590 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que **MIGUEL ANGEL BAQUERO NAVARRO** (q.e.p.d.) posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000488 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de YESENIA RODRIGUEZ MUÑOZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ROSA DELIA GIL SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 5 de diciembre de 2017 al 5 de diciembre de 2018.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 6 de diciembre de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado SANTIAGO DAZA TRUJILLO, apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000644 00 VR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación del demandado en razón a que no se reúne los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P. al no allegarse la constancia de la notificación personal y no se llega copia del auto a notificar conforme lo establece el artículo 292 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100075 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

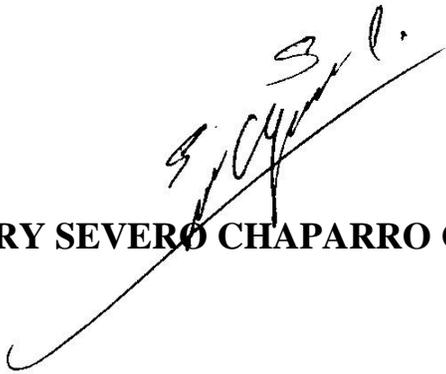
Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la demandante, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 202100567 00 seguido por **MARÍA ISABEL VARGAS LANDINEZ** contra **CARLOS AUGUSTO VALENCIA ZAPATA** por desistimiento.

Tercero: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100567 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de JOSE ORLANDO HERNANDEZ GAMBOA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$7.620.805)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 06365490000037233.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100697 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.950.389,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 6521281.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.708.469,00) por concepto de intereses causados hasta el 26 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 27 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** apoderado de ARFI ABOGADOS SAS, endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 552 del C. G. P. procede el despacho a resolver la objeción a la deuda presentada por el abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO** apoderado judicial de **BANCOBBVA S.A.** a la deuda presentada por **ELIANED SOTO RUIZ**, así:

- 1, Se declare probada las objeciones frente al crédito quirografario de **ALEXANDER MORENO YATE**, y se excluya de la relación de acreencias que presento la señora **ELIANED SOTO RUIZ** en su solicitud *de* Insolvencia de Persona Natural no Comerciante,
- 2 Que como consecuencia de declarar prosperas la objeción respecto de los créditos quirografarios, se ratifique que la señora **ELIANED SOTO RUIZ** no podrá beneficiarse de los efectos previstos en el numeral 1", inciso 2° del artículo 571 del CGP.

Corrido el correspondiente traslado de la objeción el señor **ALEXANDER MORENO YATE** manifestó que en el mes de junio de 2019 le presto de manera inmediata a la señora **ELIANED SOTO** la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** valor que tiene ahorrado producto de su trabajo.

Por su parte el apoderado judicial de **BANCO COLPATRIA S.A.** manifestó:

Considera el suscrito que el tibio valor - Letra de Cambio con fecha de suscripción 15 de Junio de 2019 aportada por el Señor ALEXANDER MORENO YATE adolece de errores de forma o fondo.

No obstante lo anterior me permito coadyuvar la solicitud elevada por parte del apoderado de la entidad bancaria BANCO BBVA, porque existe duda de la obligación que pretende hacer valer dentro del presente trámite de insolvencia. Lo que traduce que en caso de no existir dicha obligación no se cumplirían los requisitos establecidos el Art 538 dl C.G.P.

C O N S I D E R A N D O S

Al respecto el Artículo 552 del C. G. P. establece: . *“Decisión sobre objeciones.* Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de**

plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. *Negrillas del Juzgado.*

Por su parte el Artículo 531 del C. G. P. establece.
“Procedencia. A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

- 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*
- 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
- 3. Liquidar su patrimonio”*

En consecuencia es claro para el despacho que el asunto que nos ocupa es para la negociación de deudas a través de un acuerdo con sus acreedores y por lo tanto si lo pretendido es la controversia de tales dudas para la obligación con ALEXANDER MORENO YATE debe tener claridad de lo adeudado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio,

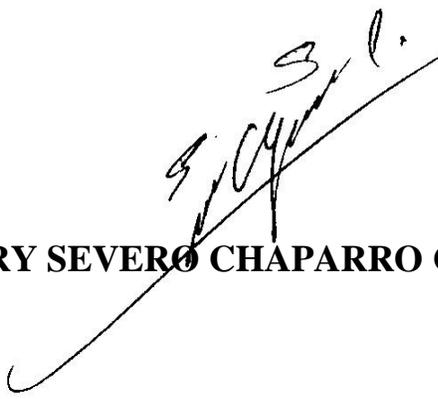
R E S U E L V E

PRIMERO. Acoger la Objeción a la obligación presentada por el deudor **BBVA S.A.**

SEGUNDO. Se ordena la devolución de las diligencias al conciliador.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

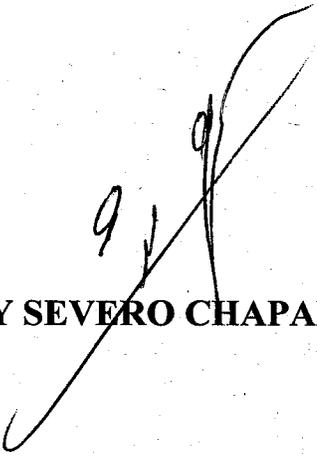
Para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-144872, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se fija la hora de las 7:30 del día 22 del mes de Febrero de 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del respectivo bien, previa consignación del 40% del citado avalúo. Es primera licitación.

Elabórese las publicaciones que trata el artículo 450 del C. G.P., en cualquiera de los siguientes periódicos: “El Tiempo”, “La Republica”, o “El Espectador”.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000240 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que la demandada SANDRA PATRICIA VARGAS GUZMAN posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de \$7'000.000,00

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

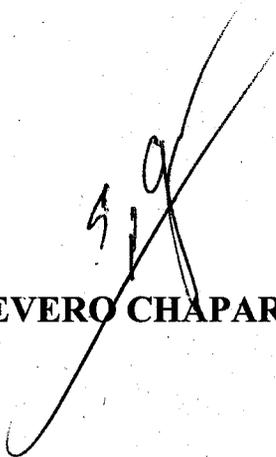
2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-125646 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de SANDRA PATRICIA VARGAS GUZMAN. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-165047 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de SANDRA PATRICIA VARGAS GUZMAN. Líbrese la comunicación respectiva.

4.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-125639 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de SANDRA PATRICIA VARGAS GUZMAN. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000240 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

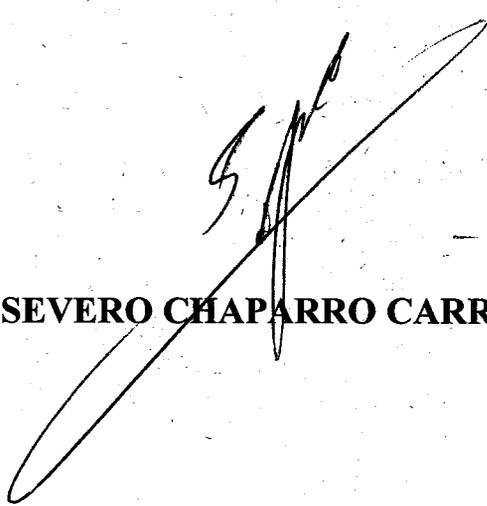
Revisadas las presentes diligencias, el despacho observa que efectivamente al proferirse el auto de fecha 20 de enero de 2020 no se tuvo en cuenta la petición de fecha 19 de diciembre de 2019 que se encontraba pendiente por resolver por lo que se hace necesario declarar sin valor ni efecto el mencionado auto y como consecuencia de lo anterior, previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por secretaria córrase traslado de la misma conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

De otro lado en esas condiciones no es posible acceder a lo solicitado por el demandado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



500014003002 200800545 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

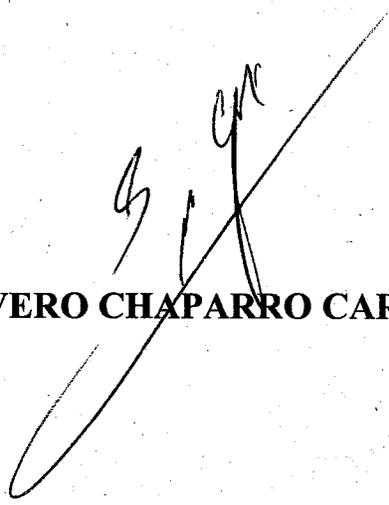
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 14 DIC 2021

No se ACCEDE a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede en razón a que el presente asunto no se ha terminado, ni se da ninguno de los eventos contemplados por el Código General del Proceso para la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200901010 00 V.R.



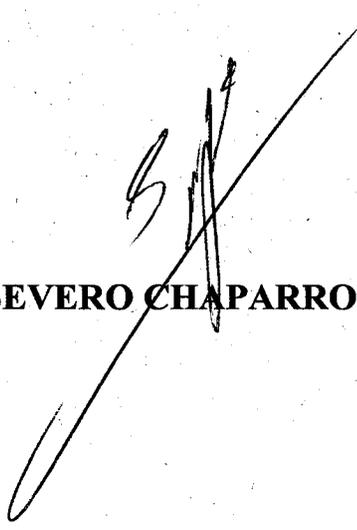
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003008 201100123 00 V.R.



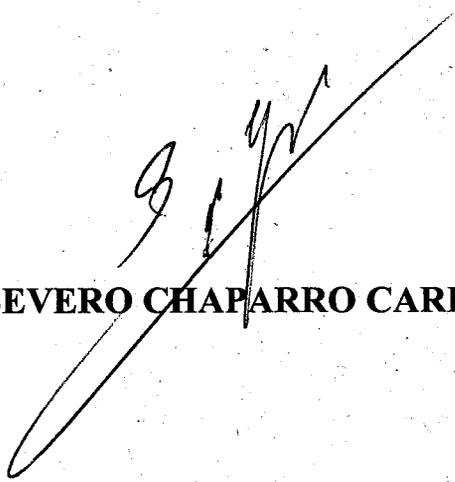
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

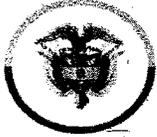
En atención a que el despacho observa que la liquidación del crédito obrante a folio 44 corresponde a meses anteriores a los ya aprobados en el auto de fecha 14 de junio de 2019, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100677 00 V.R.



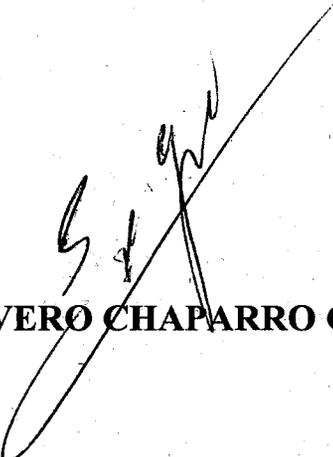
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003007 201100758 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300062 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

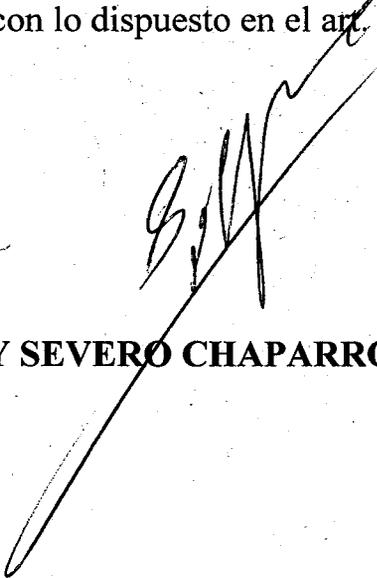
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante EDUARDO DIAZ a favor de JAIRO DAZ.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300097 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

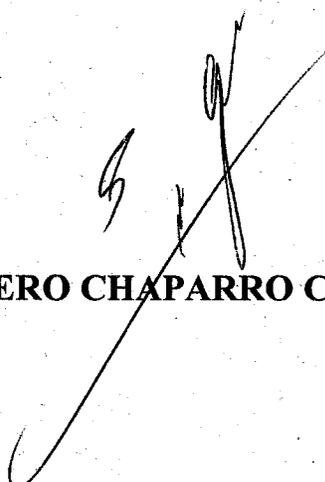
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201300420 00 V.R.



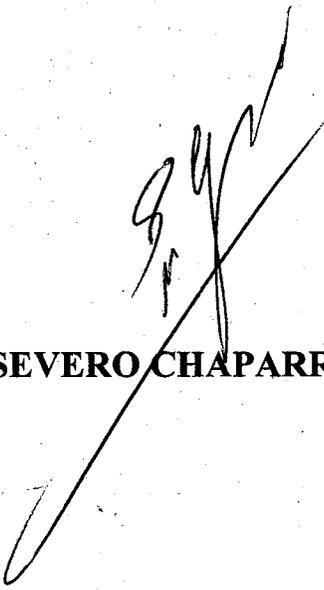
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Del anterior dictamen pericial, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300629 00 V.R.



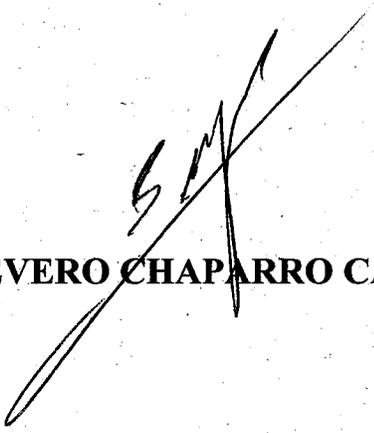
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito la misma se debe adecuar acorde a como se libró la orden de pago en razón a que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del C. de P: C. las cuotas ordenadas para su cobro son las que se causen hasta la sentencia, no posterior a aquella.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300828 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 27 y 28, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

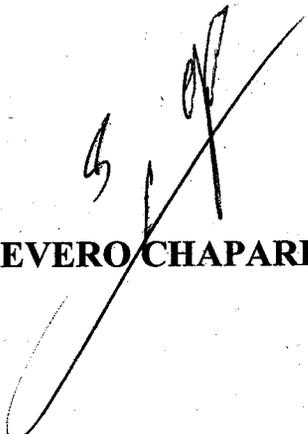
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante GERMAN EMILIO CAÑÓN CORTES a favor de JULIETTE PATRICIA PABON ROJAS y CONSTANZA ISABEL RICO PABON.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400124 00 V.R.

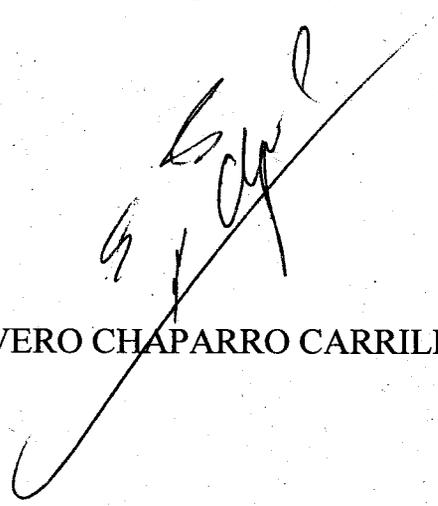
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio trece de diciembre de dos mil veintiuno

Previo a resolverse el recurso de reposición dentro del proceso de radicado 500014003002 20140022400, se ordena secretaria de este estrado judicial oficiar al comisionado del Despacho comisorio 061 del 2 de marzo de 2018 a la fecha 11 de marzo de 2020, para que informe a este estrado judicial sobre toda la actuación realizada por el comisionado, especificando fechas de actuaciones, actuaciones y decisiones.

Lo anterior para decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación

CUMPLASE.

El juez


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



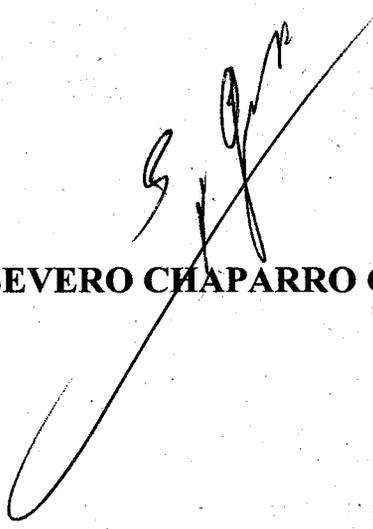
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400239 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

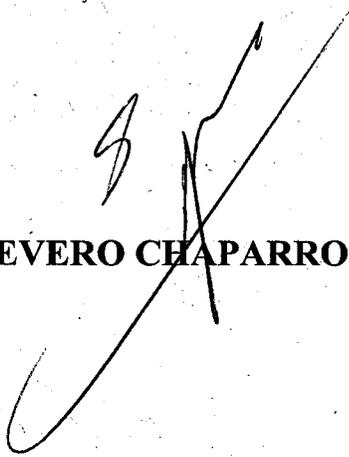
CITAR a AUDIENCIA ordenada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 y prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9⁰⁰ para el día 21 del mes de enero de 2022, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400287 00 V.R.



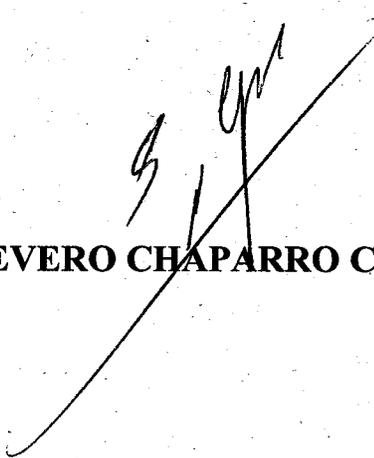
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **4 DIC 2021**.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022701 201400459 00 V.R.



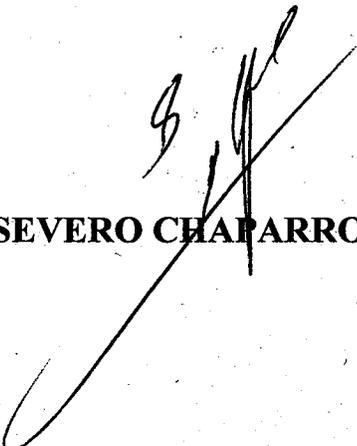
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500339 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

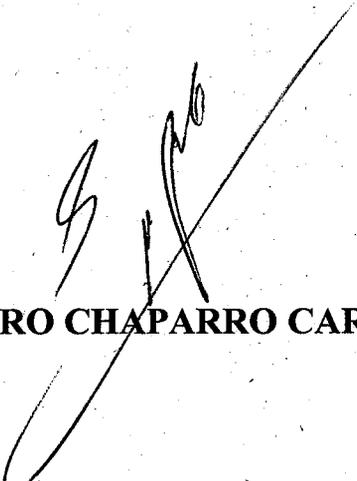
Villavicencio, 14 DIC 2021.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de YOLANDA BARAJAS BARRERA y JOSE ANTONIO SUAREZ GRANADOS, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500429 00 V.R.



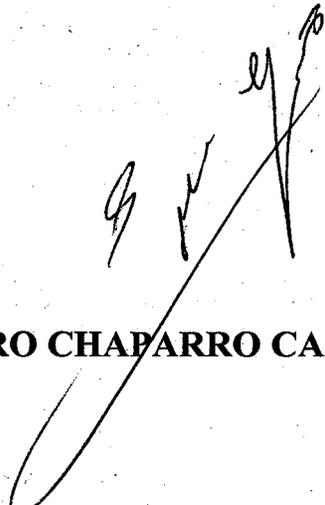
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **14 DIC 2021**

Previo a resolver como corresponde, pro secretaria inclúyase en el registro nacional de emplazados el emplazamiento ordenado en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500554 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

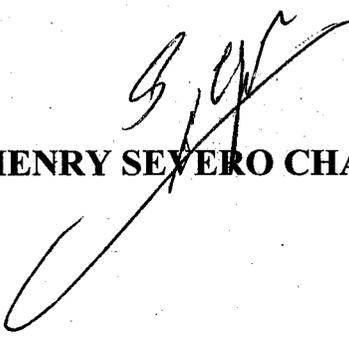
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Avra Carlos Perico Ramirez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a ALVARO ERNEY GIRON ORTIZ y OSCAR ANDRES MONSALVO TORRES y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500737 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 DIC 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500857 00 V.R.